

2. Escala de Administración General:
- 2.1. Subescala Técnica Superior: 2 plazas.
  - 2.2. Subescala Técnica Media: 2 plazas.
  - 2.3. Subescala Administrativa: 11 plazas.
  - 2.4. Subescala Auxiliar: 21 plazas.
  - 2.5. Subescala Subalterna: 5 plazas.
3. Escala de Administración Especial:
- 3.1. Subescala Técnica Superior: 2 plazas.
  - 3.2. Subescala Técnica Media: 4 plazas.
  - 3.3. Subescala Auxiliar: 1 plaza.
  - 3.4. Subescala de Servicios Especiales:
    - a) Policía Local y auxiliares:
      - a.1. Suboficial: 1 plaza.
      - a.2. Sargento: 2 plazas.
      - a.3. Cabos: 9 plazas.
      - a.4. Agentes: 37 plazas.
    - b) Otro personal de Servicios Especiales:
      - b.1. Supervisor: 1 plaza.
- b) *Personal laboral*
- 1.1. Titulados superiores: 3 plazas.
  - 1.2. Titulados técnicos medios: 7 plazas.
  - 1.3. Administrativos y asimilados: 4 plazas.
  - 1.4. Auxiliares administrativos: 13 plazas.
  - 1.5. Ordenanzas: 19 plazas.
  - 1.6. Encargados y asimilados: 2 plazas.
  - 1.7. Peones: 24 plazas.
  - 1.8. Limpiadora: 1 plaza.
  - 1.9. Conductor: 1 plaza.
  - 1.10. Recepcionistas: 6 plazas.
  - 1.11. Socorristas: 3 plazas.
  - 1.12. Técnicos en emergencias sanitarias: 2 plazas.
- c) *Personal eventual*
- Técnicos: 4 plazas.  
Auxiliares administrativos: 4 plazas.
- Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- En Villanueva de la Cañada, a 11 de enero de 2010.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/689/10)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

## LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por don Hong Yan Xu Wang se ha solicitado licencia de instalación y puesta en funcionamiento para el ejercicio de la actividad de restaurante en la finca sita en la calle Cristo, número 24, local derecha, que se tramita amparada por el expediente número 25.04.16/2009/05.

Durante el plazo de veinte días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Villanueva de la Cañada, a 10 de diciembre de 2009.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(02/14.424/09)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

## CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (Madrid).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 26.02.16/2009/0001.

2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: enajenación de parcela número 422 de la UE-1 Norte del Plan Parcial Sector 2 "Las Cárcavas" del Plan General de Ordenación Urbana, perteneciente al patrimonio municipal del suelo, con una extensión de 13.293,58 metros cuadrados de suelo urbano, con destino a equipamiento comercial y terciario.
  - b) Plazo de ejecución: la obra de la edificación deberá finalizarse en el plazo de dos años desde la concesión de la preceptiva licencia municipal.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 5.992.702,06 euros, sin IVA. Este precio de licitación es mejorable al alza. IVA (16 por 100): 958.832,33 euros.
5. Garantía provisional: 3 por 100 del precio de licitación (179.781,06 euros).
6. Garantía definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.
7. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
  - b) Domicilio: plaza de España, número 1.
  - c) Localidad y código postal: 28691 Villanueva de la Cañada.
  - d) Teléfono: 918 117 300.
  - e) Fax: 918 117 360.
  - f) Perfil del contratante: www.ayto-villacanada.es
8. Requisitos específicos del contratista: acreditación de solvencia.
  - Informe de entidad de instituciones financieras justificativa de la solvencia económica del concursante.
  - Informe de la entidad de crédito, suscrita por apoderado de la misma, en la que se comprometa a financiar la futura construcción para el caso de que resulte adjudicatario el oferente.
  - Experiencia por parte de la entidad promotora en la realización, construcción o puesta en funcionamiento (ejercicio de la actividad) de centros o establecimientos comerciales u hosteleros de características análogas a las requeridas como mínimas en los últimos cinco años.
  - Descripción de los equipos y unidades técnicas y de gestión que participarán en el proyecto, ejecución y desarrollo de la promoción, estén o no integradas en la entidad concursante, que acrediten la eficacia y fiabilidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.
9. Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.
10. Presentación de las ofertas o las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día de presentación coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: la descrita en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
    2. Domicilio: plaza de España, número 1.
    3. Localidad y código postal: 28691 Villanueva de la Cañada (Madrid).
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el legalmente establecido.
11. Admisión de variantes: no.
12. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
  - b) Domicilio: plaza de España, número 1.
  - c) Localidad: 28691 Villanueva de la Cañada (Madrid).
  - d) Fecha: tercer día hábil siguiente al término del plazo para la presentación de ofertas.
  - e) Hora: a las diez.
13. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En Villanueva de la Cañada, a 29 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Luis M. Partida Brunete.

(01/38/10)

## MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL "LA ENCINA"

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo resultado definitivamente aprobada la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia de esta mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica, seguidamente, el texto íntegro de acuerdo y de la ordenanza:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del Servicio de Teleasistencia.
2. Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia en los términos del anexo I de este acuerdo.
3. Publicar el acuerdo íntegro de la imposición y ordenación de la citada tasa en el tablón de anuncios de la mancomunidad.
4. Someter el expediente a información pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al objeto de que los interesados legitimados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se insertará el mismo anuncio en uno de los periódicos de la provincia de mayor circulación.
5. En el supuesto de que durante el período de información pública no se formulen reclamaciones, el acuerdo provisionalmente adoptado quedará automáticamente elevado a definitivo.
6. Facultar a la señora presidenta para que en el supuesto de que, de conformidad con lo señalado en el número anterior se produzca la elevación a definitivo del acuerdo provisionalmente adoptado, así lo declare y proceda a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como requisito de eficacia de la misma.

### ANEXO I

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad Intermunicipal "La Encina", de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, a que se refiere el artículo 20.4 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se acomodan a lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo citado.

**Art. 2. Hecho imponible y obligación de contribuir.**—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia concedido a través de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal "La Encina", de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por la Junta de la mancomunidad.

**Art. 3. Sujeto pasivo.**—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se benefician de la prestación del servicio, ya sea con carácter estable o de forma temporal; estos serán:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios.
- b) Sus representantes legales.
- c) Las personas que formen la unidad familiar de convivencia que tengan una relación de parentesco del primer y segundo grado de consanguinidad y/o guarden relación de afinidad con el beneficiario.

**Art. 4. Responsables tributarios.**—En lo no dispuesto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter gene-

ral en el capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

**Art. 5. Beneficios fiscales.**—No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley y los derivados de tratados internacionales.

**Art. 6. Base de gravamen.**—La base de gravamen estará constituida por el tiempo de utilización del servicio, independientemente del número de personas que lo presten.

**Art. 7. Tarifas y cuota tributaria.**—1. Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrá en cuenta la renta media mensual per cápita (RMMPC) de la unidad familiar de convivencia mediante la aplicación de la fórmula:

$$RMMPC = [(I - G) : 12] : N$$

I = suma de los ingresos anuales percibidos por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.

G = gastos periódicos atendidos por la unidad familiar de convivencia.

N = número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

Si la unidad familiar de convivencia está integrada por un único miembro computable, el resultado de aplicar la fórmula anterior para determinar la renta mensual media per cápita de la unidad familiar de convivencia, se dividirá entre 1,5, siendo la cantidad resultante la renta mensual media per cápita de la unidad familiar de convivencia de que se trate.

Los ingresos y gastos que se tendrán en cuenta serán los señalados en el número siguiente.

2. Para el cálculo de la renta mensual media per cápita familiar se tendrán en cuenta los ingresos y gastos computados del siguiente modo:

#### 2.1. Ingresos:

2.1.1. Se contabilizarán todas las rentas y/o ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.

- a) Rentas del trabajo y de actividades empresariales: salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, etcétera.
- b) Prestaciones sociales de carácter periódico: renta mínima de inserción, prestación por hijo a cargo, etcétera.
- c) Otras rentas periódicas: pensiones alimenticias, etcétera.
- d) Rendimientos anuales del capital mobiliario e inmobiliario.

2.1.2. Se contabilizarán, asimismo, a efectos de ingresos disponibles las siguientes cuantías, vinculadas a valores patrimoniales:

- a) El 2 por 100 del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar, que no produzca renta, quedando exenta la vivienda habitual.
- b) El 2 por 10 del valor de rescate de activos financieros y otros valores mobiliarios.
- c) El 2 por 100 del capital de ahorro que ha dado lugar a los rendimientos reflejados en la declaración de la renta.

#### 2.2. Gastos:

2.2.1. Serán deducidos de los ingresos a efectos de la aplicación de la fórmula para la obtención de la renta mensual media per cápita familiar los siguientes gastos:

- a) Aquellos asociados a la vivienda habitual de la unidad de convivencia, alquiler o hipoteca, así como los producidos por asistencia a centro de día privado del cónyuge del beneficiario; en ambos casos se deducirá una cuantía máxima de 400 euros mensuales.
- b) En caso de unidades familiares computadas por cónyuge y beneficiario, en el que uno de los dos permanezca ingresado en centro residencial, se computarán los ingresos de ambos, dividiéndolos entre dos.